

Provincia	Salario Base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Castellón	809,58	174,87	82,29	1.066,74	1.066,74	14.934,36
Ceuta	908,71	181,54	85,42	1.175,67	1.175,67	16.459,38
Ciudad Real	830,12	167,89	79,01	1.077,02	1.077,02	15.078,28
Córdoba	1.027,85	210,86	99,22	1.337,93	1.337,93	18.731,02
Cuenca	808,08	172,52	81,19	1.061,79	1.061,79	14.865,06
Girona	985,62	210,14	98,90	1.294,66	1.294,66	18.125,24
Granada	980,17	204,83	96,39	1.281,39	1.281,39	17.939,46
Guadalajara	851,49	183,01	86,13	1.120,63	1.120,63	15.688,82
Guipúzcoa	1.109,62	248,63	117,00	1.475,25	1.475,25	20.653,50
Huelva	1.011,08	210,14	98,90	1.320,12	1.320,12	18.481,68
Huesca	923,87	189,75	89,31	1.202,93	1.202,93	16.841,02
Jaén	851,25	174,34	82,04	1.107,63	1.107,63	15.506,82
A Coruña	796,95	174,08	81,93	1.052,96	1.052,96	14.741,44
La Rioja	976,57	213,43	100,43	1.290,43	1.290,43	18.066,02
Las Palmas	800,42	165,28	77,78	1.043,48	1.043,48	14.608,72
León	920,13	188,90	88,90	1.197,93	1.197,93	16.771,02
Lleida	847,87	180,75	85,05	1.113,67	1.113,67	15.591,38
Lugo	710,33	153,09	72,05	935,47	935,47	13.096,58
Madrid	860,12	190,44	89,63	1.140,19	1.140,19	15.962,66
Málaga	916,95	193,71	91,17	1.201,83	1.201,83	16.825,62
Melilla	836,42	172,29	81,08	1.089,79	1.089,79	15.257,06
Murcia	863,85	185,29	87,18	1.136,32	1.136,32	15.908,48
Navarra	1.078,02	232,23	109,27	1.419,52	1.419,52	19.873,28
Ourense	756,77	163,79	77,07	997,63	997,63	13.966,82
Palencia	771,74	167,95	79,04	1.018,73	1.018,73	14.262,22
Pontevedra	759,75	163,63	77,00	1.000,38	1.000,38	14.005,32
Sta. Cruz Tenerife	720,37	159,41	75,02	954,80	954,80	13.367,20
Salamanca	707,11	146,64	69,01	922,76	922,76	12.918,64
Segovia	814,18	176,53	83,07	1.073,78	1.073,78	15.032,92
Sevilla	1.039,61	214,47	100,92	1.355,00	1.355,00	18.970,00
Soria	850,11	171,78	80,85	1.102,74	1.102,74	15.438,36
Tarragona	970,53	212,76	100,13	1.283,42	1.283,42	17.967,88
Teruel	812,41	167,95	79,04	1.059,40	1.059,40	14.831,60
Toledo	807,86	172,84	81,33	1.062,03	1.062,03	14.868,42
Valencia	823,67	179,21	84,31	1.087,19	1.087,19	15.220,66
Valladolid	794,70	172,84	81,33	1.048,87	1.048,87	14.684,18
Vizcaya	1.065,18	230,50	108,45	1.404,13	1.404,13	19.657,82
Zamora	814,49	163,66	77,02	1.055,17	1.055,17	14.772,38
Zaragoza	1.070,52	234,16	110,20	1.414,88	1.414,88	19.808,32

5497

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera.

Visto el texto del Acta de fecha 16 de febrero de 2006 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2005 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera (Código de Convenio n.º 9914535), suscrito por la Comisión Mixta del Acuerdo de la que forman parte la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL) y las organizaciones sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA

Cláusula de garantía salarial 2005

En Madrid, siendo las 12⁰⁰ horas del día 16 de Febrero de 2006, se reúnen, en la sede FIA-UGT, sita en Avenida de América n.º 25-2.ª planta,

de una parte, la representación empresarial del Sector de la Industria Salinera, Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), constituida por Don Juan José Pantoja Bravo y como Asesor Don Emilio Corbacho Domínguez y de otra, la Federación de Industrias Textil-Piel, Química y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.) representada por Don Manuel Patiño Iglesias y la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), representada por Don Adolfo López Amigo, ostentando dichas Organizaciones el carácter de más representativas del sector, haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera (BOE de 23 de Mayo de 2002).

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a la Cláusula de Garantía que se contiene en el artículo 5 del texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2005 (BOE n.º 182 de 1 de agosto de 2005), que literalmente dice:

1. «En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2005 supere el 2,3% (dos coma tres por ciento) se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de Enero de dos mil cinco.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta Cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo Provincial o, en su caso, de Empresa.»

En consecuencia a su contenido y visto que el IPC del año 2005, según el INE, ha sido del 3,7% (tres coma siete por ciento), procede una Revisión del 1,4% (uno coma cuatro por ciento), teniendo en cuenta que el incremento salarial pactado en el artículo 4 número 1 de dicho Acuerdo Sectorial para el año 2005, a estos efectos de revisión, fue del 2,3% (dos coma tres por ciento), lo que da lugar, como se ha dicho, a que la revisión sobre las Tablas Salariales vigentes a 31 de Diciembre de 2005 sea del 1,4% (uno coma cuatro por ciento).

Por lo expuesto, acuerdan:

«Efectuar la revisión prevista, incrementando en un 1,4% (uno coma cuatro por ciento) las cuantías de los conceptos económicos del artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, en cada uno de los Convenios Colectivos de ámbito inferior, con efectos de 1 de Enero del año 2005 y refiriéndose esa revisión a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2005.

Este incremento afectará en igual cuantía al SMAG del artículo 57 del citado Convenio General, que queda fijado en 11.877'13 euros (once mil ochocientos sesenta y siete coma trece).

Será de aplicación, en su caso la absorción y compensación previstas en el artículo 45 del Convenio General, en los términos y condiciones allí fijados.»

Por todo lo cual se extiende la presente Acta, en el lugar y fecha señalados, que firman los asistentes en prueba de conformidad.—AFASAL, Juan José Pantoja.—FIA-UGT, Adolfo López.—FITEQA-CC.OO., Manuel Patiño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5498 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Crisbeg 2010 S.L.U.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por D. Crispulo del Río Maqueda, en nombre y representación de Crisbeg 2010 S.L.U, por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29), y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Astigarraga Bidaiak S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2234 y sede social en c/ Kurutzia, n.º 26, bajo, de Durango (Vizcaya).

Madrid 7 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

5499 *ORDEN ITC/854/2006, de 3 de marzo, por la que se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», cede a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada» una participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra».*

El permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra» fue otorgado mediante el Real Decreto 1464/2003, de 24 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 4 de diciembre de 2004. Su actual titular y operador es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

La empresa «Gas Natural Exploración, Sociedad Anónima», y el titular del permiso han presentado con fecha 1 de diciembre de 2005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», cede una participación del 40 por 100 en el referido permiso a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada».

Con fecha 22 de diciembre se le solicitó a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada», documentación adicional en relación con su solicitud, que fue presentada con fecha 20 de enero de 2006.

Examinado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede una participación del 40 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra» a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada».

Segundo.—«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» mantiene su condición de operador del permiso.

Tercero.—Las compañías titulares quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada» deberán presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Ministro, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre; «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

MINISTERIO DE CULTURA

5500 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura en lenguas cooficiales distintas a la castellana, correspondientes al año 2006.*

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se encuentra, entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes a: la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de esta; la promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general; la promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulo; y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

El desarrollo de estos programas se centra en promocionar aquellas actividades y productos culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o nacional, o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la plural cultura española a la civilización universal. En atención a este carácter, se considera oportuno establecer un régimen de subvenciones, de concurrencia competitiva, que permita la participación y colaboración de la sociedad en la realización de las mismas.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 3, reconoce que las demás lenguas españolas distintas a la castellana serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos, y que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Distintas Comunidades Autónomas han reconocido en sus Estatutos la cooficialidad de sus lenguas vernáculas junto a la castellana, así la lengua catalana en los estatutos de Cataluña y Baleares (Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña y Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears), la lengua gallega en Galicia (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de